

FIANZAS DE FIDELIDAD

CONDICIONES GENERALES

De conformidad con el Artículo 729 del Código de Comercio, si el contratante de la Fianza o Afianzado no estuviere de acuerdo con los términos del contrato suscrito o Fianza emitida por la institución de seguros, podrá resolverlo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que la hubiere recibido, si no concordare con los términos de su solicitud. En el mismo plazo podrá solicitar la rectificación del texto en lo referente a las condiciones especiales del contrato. El silencio se entenderá como conformidad con la póliza o contrato.

Se considerarán aceptadas las ofertas de prórroga, renovación, modificación o restablecimiento de un contrato hechas en carta certificada, o cualquier otro medio escrito o electrónico con acuse de comprobación de recibido. Si la empresa aseguradora no contesta dentro del plazo de quince (15) días contados desde el siguiente al de la recepción de la oferta, siempre que no estén en pugna con las disposiciones imperativas del Código de Comercio o de esta Ley.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no es aplicable a las ofertas de aumentar la suma asegurada, y en algún caso, al seguro de persona.

CLAUSULA No.1 COBERTURA

La responsabilidad de la Afianzadora comprende los casos en que el Afianzado por sí o en complicidad con otros, robe, defraude, estafe, hurte o cometa otros actos delictuosos contra la propiedad del Beneficiario o los bienes que éste le haya confiado (en los términos del Código Penal) mientras esté en el puesto que se estipula en la Condiciones Particulares de esta fianza.

CLAUSULA No. 2 EXCLUSIONES

La Afianzadora no indemnizará al Beneficiario en los siguientes casos:

- a. Las pérdidas que el Beneficiario pueda sufrir como consecuencia de actos fraudulentos o deshonestos del Afianzado, que provengan de:**
 - **Robo cometido en perjuicio del Afianzado**
 - **Desaparecimiento de bienes cuando no se compruebe la participación del Afianzado.**
 - **Actos del Afianzado que produzcan pérdidas y realizados con instrucciones expresas del Beneficiario.**
- b. Sí se comprueba que el producto del delito cometido por el Afianzado ha sido utilizado para pagar al Beneficiario algún adeudo preexistente o que el hecho fue cometido por culpa de este último.**
- c. Créditos de cualquier naturaleza que el Beneficiario haya concedido al Afianzado.**
- d. Pérdidas ocasionadas por empleados que desempeñen labores de contabilidad juntamente con manejo de fondos. Aquellos que como custodios permanentes de documentos por cobrar sean a la vez recibidores de los fondos o valores producto**

- de estos. También de aquellos empleados que como encargados de elaborar las nóminas sean a su vez pagadores de las mismas.
- e. Desapariciones que no puedan atribuirse ni probarse a cargo del Afianzado, cuyo desempeño se encuentre cubierto en los términos de esta fianza.
 - f. La fuerza mayor o caso fortuito eximen de responsabilidad a la Afianzadora si de acuerdo con los principios generales de derecho exoneran de responsabilidad al Afianzado. En caso contrario en que el cumplimiento se garantice, se producirá un cambio en sus condiciones de acuerdo con las circunstancias especiales que la fuerza mayor o el caso fortuito hayan creado.
 - g. Vician de nulidad la presente fianza, las afirmaciones falsas o las omisiones o falsedades del AFIANZADO si se han hecho con la complicidad del beneficiario o con su consentimiento.
 - h. Responsabilidad Civil: Esta fianza no ampara los daños y perjuicios ocasionados a terceros.
 - i. Los actos de infidelidad que sean conocidos por el Beneficiario, y sean cometidos fuera de la vigencia de la fianza.
 - j. El error, equivocación, incompetencia, negligencia o falta de discreción de parte del Afianzado, ni por cualquier pérdida que sufra el Beneficiario a consecuencia de cualquier acto u omisión del Afianzado, en la marcha normal y ordinaria de los negocios.
 - k. La pérdida de intereses y ganancias.
 - l. Pérdidas derivadas del uso de tarjetas de Crédito Empresarial

CLAUSULA No.3 FORMAN PARTE DEL CONTRATO

El Contrato de Fianza queda constituido por la solicitud de la fianza, las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares, endoso y anexos firmados y adheridos a la fianza, si los hubiere.

CLAUSULA No.4 DEFINICIONES

Para efectos de la interpretación y aplicación de este contrato de fianzas, se establecen las definiciones siguientes:

Afianzado: Es la persona natural que contrata la Fianza y nombrada en las Condiciones Particulares. Es a quien corresponde el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la fianza, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el beneficiario.

Afianzadora: Equidad Compañía de Seguros, S.A.

Anexo o Endoso: Documento agregado a la fianza y autorizado por la Compañía para incorporar cambios, modificaciones o aclaraciones al texto de las Condiciones Generales de la fianza, y que forma parte inseparable del contrato.

Beneficiario: Es la persona jurídica que tiene un interés lícito de carácter económico en la(s) Obligación(es) Garantizada(s), y en cuyo favor se garantiza el cumplimiento de la obligación establecida en el presente contrato.

Comisión: La Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Condiciones Particulares: Documento anexo a esta fianza, que forma parte inseparable de ella, donde se detallan los datos generales del Afianzado, sumas aseguradas, primas, vigencia de la fianza, condiciones, acuerdos, y otros detalles.

Endoso/Addendum: Es un cambio en la fianza. Un endoso agrega o restringe cobertura. No es parte de la fianza original. Cuando se agrega un endoso, se convierte en una parte integral de la fianza.

Ley: Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros.

Prima: Es el precio que deberá pagar el Afianzado como contraprestación para que la Afianzadora cubra los riesgos contratados mediante el contrato.

Siniestro: Es la manifestación concreta del riesgo asegurado, que produce unos daños amparados en la fianza hasta determinada cuantía. Siniestro es, pues, un acontecimiento que, por originar unos daños concretos previstos en la fianza, motiva la aparición del principio indemnizatorio, obligando a La Compañía Aseguradora a satisfacer, total o parcialmente, al beneficiario, el capital garantizado en el contrato

Suma afianzada: La cuantía máxima de la indemnización que la Afianzadora estará dispuesta a pagar en caso de que se produzca un siniestro.

CLAUSULA No.5 LIMITES DE RESPONSABILIDAD

La obligación de la Afianzadora no podrá exceder de la suma afianzada estipulada en las Condiciones Particulares, aun cuando la responsabilidad del Afianzado, para reparar el daño, fuera mayor.

En caso de que las pérdidas pecuniarias sufridas por el Beneficiario, con motivo de la infidelidad del Afianzado, fueran superiores al monto de la garantía otorgada mediante esta Fianza, cualquier cantidad que llegare a recuperarse después de cubrir el importe total de la pérdida, se aplicará primero a cubrir el importe pagado por la Afianzadora y, si resultare algún excedente en la recuperación, se entregará el mismo al Beneficiario deduciéndose los gastos correspondientes.

Si el pago no se hubiere efectuado todavía por la Afianzadora, la recuperación se aplicará a disminuir el monto de su responsabilidad.

Si el Beneficiario desea aumentar el monto de la Fianza, lo solicitará por escrito a la Afianzadora y ésta contestará igualmente por escrito la aceptación o rechazo de dicho aumento.

El pago de cualquier indemnización reducirá el límite de responsabilidad disponible para otros incumplimientos.

CLAUSULA No.6 DECLARACIONES FALSAS O INEXACTAS

Cualquier omisión, falsa o inexacta declaración por parte del Afianzado con relación a esta fianza y en que concierne a la obligación garantizada, o al interés del Afianzado en él y toda reticencia o disimulo en cualquier circunstancia que aminora el concepto de gravedad del riesgo o cambie el objeto del mismo, facultaran a la Afianzadora para considerar rescindido de pleno derecho el contrato desde su origen, liberándola y desligándola de todas sus obligaciones, aun cuando la omisión, falsa o inexacta

declaración, reticencia o disimulo, no hayan influido en la realización del siniestro. Si la Afianzadora no notificare en forma auténtica al Afianzado la rescisión conforme al párrafo anterior, dentro de los quince (15) días siguiente al día en que haya conocido la inexactitud de las declaraciones o las reticencias, perderá el derecho de rescindir el contrato.

CLAUSULA No.7 PAGO DE PRIMA

La presente fianza se emite mediante el pago anticipado de la prima, excepto mediante acuerdo escrito pactado entre El Afianzado y la Afianzadora. El hecho de que la Afianzadora permita, en una o varias ocasiones, que el pago de la prima se realice en un plazo distinto al pago anticipado, no constituye una modificación de la obligación de pagar anticipadamente la prima.

Si el Afianzado no hiciera el pago de la prima, la Afianzadora debe requerir que lo haga dentro de quince (15) días, y transcurridos este plazo sin que se efectúe dicho pago quedaran automáticamente en suspenso los efectos de la presente fianza. Si dentro de los siguientes diez (10) días el Afianzado, no hace el pago, la Afianzadora deberá declarar la rescisión del contrato, notificándolo al Afianzado, o exigirle judicialmente el pago de prima. Tanto el requerimiento como la notificación de que habla esta cláusula podrán hacerse en carta certificada con acuse de recibido.

Si el contrato no fuere resuelto producirá todos sus efectos desde el día siguiente a aquel en que se hubieren pagado la prima y los gastos realizados para su cobro.

Para el cómputo de los plazos indicados en este artículo se tendrá en cuenta que no se contará el día del envío de la carta certificada, y que si el último es día festivo se prorrogará el plazo hasta el primer día hábil siguiente. Será nulo todo pacto en contra.

Salvo estipulación en contrario, la prima convenida para el período en curso se adeudará en su totalidad, aun cuando la Afianzadora no haya cubierto el riesgo sino durante una parte de ese tiempo.

CLAUSULA No.8 VIGENCIA

La vigencia de la presente fianza se iniciará y terminará automáticamente en la fecha indicada en las Condiciones Particulares.

También se considerará terminación de la fianza cuando:

- El Beneficiario descubra una pérdida cubierta por esta fianza, o separe al Afianzado de su servicio, o lo cambie de cargo o empleo sin previa aceptación de la Afianzadora.
- Concluya el período por el cual fue pagada la prima por adelantado sin que se haya renovado esta fianza.
- La Afianzadora la dé por concluida por convenir así a sus intereses.

Cuando por cualquier causa haya terminado esta Fianza, el Beneficiario dispondrá de un término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de la terminación, para presentar a la Afianzadora el reclamo por cualquier responsabilidad cubierta por esta Fianza, ocurrida durante su vigencia, y transcurrido este término la fianza se considerará cancelada y sin ningún valor ni efecto.

CLAUSULA No.9 BENEFICIARIOS

De acuerdo con las estipulaciones de este Contrato se denominará a la persona jurídica detallada en las Condiciones Particulares, como absoluto beneficiario de esta fianza, la cual recibirá el pago o indemnización después de la ocurrencia de un siniestro.

CLAUSULA No.10 AGRAVACION DEL RIESGO

El Afianzado deberá comunicar a la Afianzadora, cualquier circunstancia que, durante la vigencia de esta fianza, provoque una agravación esencial de los riesgos cubiertos, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que tenga conocimiento de tales circunstancias. Si el Afianzado omitiere el aviso o si él mismo provocare la agravación esencial de los riesgos, la Afianzadora quedará, en lo sucesivo, liberada de toda obligación derivada de este seguro.

La agravación esencial del riesgo previsto permite a la Afianzadora dar por concluido el contrato. La responsabilidad concluirá quince (15) días después de haber comunicado su resolución al Afianzado.

La presente fianza ha sido expedida en consideración del Afianzado y Beneficiario, no se permite a este último hacer cesión o transferencia de la presente fianza sin consentimiento escrito de la Afianzadora. En caso de contravenir esta disposición, esta fianza quedará automáticamente cancelada y la Afianzadora será responsable solo por los actos de incumplimiento que hayan ocurrido con anterioridad a la fecha de la cesión o transferencia.

CLAUSULA No.11 AVISO DE SINIESTRO

Si se identificara que el Afianzado ha generado pérdidas, daños o perjuicios al Beneficiario que, de acuerdo con los términos y condiciones de esta fianza, dieren lugar a una indemnización por parte de la Afianzadora, el Beneficiario deberá notificar dicha pérdida en el término de veinte (20) días calendario contados a partir del día en que se tuvo conocimiento de la pérdida.

La notificación antes mencionada se deberá presentar por escrito, en las oficinas de la Afianzadora acompañado de los siguientes documentos:

- Informe que detalle las pérdidas con sus respectivas fechas y acompañando toda la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y la exigibilidad de la obligación garantizada.
- Copia de la denuncia o querrela correspondiente presentada contra el Afianzado ante la autoridad competente, señalando a quien(es) considere presunto(s) responsable(s) y aportando todos los elementos de prueba de los que se desprenda la responsabilidad imputada y su cuantificación. El Beneficiario debe intervenir con toda diligencia en la averiguación previa respectiva y vigilar la continuidad del proceso hasta su total culminación.
- Documentación del respaldo contable de donde se desprenda la justificación y cuantificación de la pérdida detectada.

Cuando reciba aviso de incumplimiento por parte del Beneficiario, la Afianzadora lo hará del conocimiento del Afianzado y en su caso a los obligados solidarios.

El aviso de siniestro debe ocurrir y ser reportado a la Afianzadora antes de la fecha de vencimiento de la fianza. La Afianzadora quedará exenta de cualquier responsabilidad si el aviso de siniestro se presenta después del vencimiento de la fianza.

La Afianzadora tendrá derecho a inspeccionar los libros, cuentas y documentos que tengan relación con la responsabilidad y asimismo solicitar al beneficiario todo tipo de información o documentación complementaria que sean necesarias para la demostración de la responsabilidad.

CLAUSULA No.12 TERMINACION ANTICIPADA

La Afianzadora puede dar por terminada esta Fianza, sin expresión de causa, mediante notificación al Beneficiario, y en tal caso, cesará la responsabilidad de la Afianzadora por hechos imputables al Afianzado que se produzcan después de la notificación. En este caso, la Afianzadora devolverá al Beneficiario la parte de la prima no devengada, correspondiente al tiempo que falte para la terminación de la vigencia estipulada en esta fianza o de su última renovación si la hubiere.

El Afianzado podrá, asimismo, dar por terminada esta Fianza, por medio de aviso escrito a la Afianzadora indicando la fecha de tal terminación y comprobando por escrito que el Beneficiario acepta la cancelación de esta, eximiendo de cualquier responsabilidad a la Afianzadora. Recibido el aviso y la comprobación, la Afianzadora hará devolución de la prima no devengada.

No habrá lugar a devolución alguna si la Afianzadora ha efectuado algún pago con cargo a esta fianza, o se encuentre pendiente un reclamo contra la misma.

CLAUSULA No.13 RENOVACIÓN

La fianza podrá ser renovada por períodos iguales y sucesivos mediante documento escrito por parte de la Afianzadora, siempre y cuando la prima correspondiente al siguiente período sea pagada previo el inicio de la nueva vigencia excepto pacto contrario.

CLAUSULA No.13 PRESCRIPCIÓN

Las acciones derivadas de este contrato prescribirán en tres (3) años siempre y cuando el reclamo se haya presentado dentro de la vigencia de esta.

CLAUSULA No.14 CONTROVERSIAS

Cualquier controversia o conflicto entre la Afianzadora y el Afianzado y/o Beneficiario sobre la interpretación, ejecución, cumplimiento o términos del contrato, podrán ser resueltos a opción de las partes por la vía de la conciliación y arbitraje o por la vía judicial.

El sometimiento a uno de estos procedimientos será de cumplimiento obligatorio hasta obtener escudo arbitral o sentencia basada en autoridad de cosa juzgada según sea el caso, la Comisión no podrá pronunciarse en caso de litigio salvo a pedido de juez competente o tribunal arbitral.

CLAUSULA No.15 COMUNICACIONES

Todas las comunicaciones o declaraciones que hayan de hacerse a la Afianzadora se enviarán por escrito directamente al domicilio de ésta. Asimismo, todas las

comunicaciones y notificaciones que la Afianzadora tenga que hacer a los Afianzados se consideraran válidas y eficazmente cumplidas cuando sean enviadas por escrito al último domicilio de éste.

CLUSULA No.16 OTRAS FIANZAS

El Afianzado tendrá la obligación de informar por escrito a la Afianzadora, inmediatamente que contrate con otra Afianzadora la misma fianza sobre el mismo riesgo y por el mismo interés, indicando el nombre de la Afianzadora y la suma afianzada. Al no cumplir el Afianzado con este requisito, la Afianzadora queda liberada de sus obligaciones bajo esta fianza.

En caso de que al ocurrir un siniestro hubiera otras fianzas declaradas a la Afianzadora, la responsabilidad de ésta quedará limitada a la proporción que exista entre el límite de responsabilidad bajo esta fianza y el límite total de las otras fianzas contratadas.

CLAUSULA No.17 SUBROGACIÓN

Si la Afianzadora hiciera pago de la probable responsabilidad del Afianzado sin que hubiere sentencia firme en contra de éste, dicho pago estará supeditado a que la referida sentencia sea condenatoria y, que, en caso contrario, el Beneficiario hará devolución a la Afianzadora del pago que éste hubiere efectuado, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que quede firme sentencia absolutoria a favor del Afianzado.

Para los efectos de las condiciones que anteceden, el Beneficiario se obliga: a proceder con toda diligencia contra el Afianzado civil o criminalmente, presentando la denuncia o querrela según el caso, a proceder a la ratificación de la querrela ante las autoridades competentes, a entregar a la Afianzadora copia certificada de la misma, debidamente ratificada; y otorgar representación suficiente al abogado que designe la Afianzadora, para que prosiga la acción que se intente contra el Afianzado. Todos los gastos derivados del juicio respectivo, posteriores a la demanda o querrela, correrán por cuenta de la Afianzadora, si ésta optare por continuar dicho juicio. El Beneficiario se obliga, asimismo, a proporcionar a la Afianzadora todos los elementos de prueba que ésta solicite y que tenga por objeto comprobar la responsabilidad del Afianzado.

CLAUSULA No.18 PERITAJE

En caso de desacuerdo entre el Beneficiario y la Afianzadora acerca de la interpretación y cumplimiento de la garantía que la misma representa, la cuestión será sometida a dictamen de un perito calificado propuesto por escrito por ambas partes de común acuerdo; pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de un mes a partir de la fecha en que una de las partes lo haya requerido de la otra por escrito para que lo haga. Antes de empezar sus labores los dos peritos designados nombrarán a un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se niega a nombrar su perito o simplemente no lo hace dentro del plazo indicado, o si los dos peritos no se ponen de acuerdo en el nombramiento del tercero, la autoridad judicial, a petición de parte, nombrará el perito o el perito tercero o ambos si así fuese necesario. El fallecimiento de una de las partes cuando sea persona natural o su disolución si es una persona jurídica (sociedad), ocurrido mientras se esté

realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del tercero, según el caso, o si alguno de los dos peritos de las partes o el tercero fallecen antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda para que lo sustituya. Los gastos y costos que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de la Afianzadora y del Afianzado cada cual por el perito que haya contratado.

El peritaje a que esta cláusula se refiere no significa la aceptación de la reclamación por parte de la Afianzadora, simplemente determinará el monto de la pérdida a que eventualmente estuviere obligada la Afianzadora a resarcir, pero no la privará de cualquier excepción que pueda oponer contra las acciones del Beneficiario.

CLAUSULA No.19 TERRITORIALIDAD

Para los efectos de esta fianza se determina como Territorio amparado la República de Honduras.

CLAUSULA No.20 MONEDA

Esta fianza podrá ser emitida en moneda lempiras o dólares estadounidense, sin embargo, para el pago de cualquier indemnización sea dentro o fuera del país estos serán realizados en la moneda nacional. Para cualquier conversión que se deba realizar con relación a los límites o montos indicados en esta fianza se aplicará el tipo de cambio de referencia para la venta fijado por el Banco Central de Honduras.

CLAUSULA No.21 PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

El pago de los reclamos se hará acorde a los tiempos indicados en el Artículo 70 de la Ley.

CLAUSULA No.22 ENDOSO DE EXCLUSION LA/FT

El presente contrato de fianza se dará por terminado de manera anticipada en los casos en que el Afianzado, el Contratante y/o Beneficiario sea condenado mediante sentencia firme por algún Tribunal Nacional o de Otra Jurisdicción por los delitos de Narcotráfico, Lavado de Dinero, Financiamiento del Terrorismo, Financiación de la proliferación de Armas de Destrucción Masiva, o de cualquier otro delito de crimen o delincuencia organizada conocido como tales por Tratados o Convenios Internacionales de los cuales Honduras sea suscriptor; o que el Beneficiario o Contratante de la fianza se encuentren incluidos en las listas de entidades u organizaciones que identifiquen a personas como partícipes, colaboradores, facilitadores de crimen organizado como se la lista OFAC (Office Foreign Assets Control) y la lista de los Designados por la ONU, entre otras.

Este Endoso se adecuará en lo pertinente a los procedimientos especiales que podrían derivarse de la Ley especial Contra Lavado de Activos, Ley sobre el Uso Indebido y Tráfico lícito de Drogas y Sustancias Psicotrópicas, ley Contra el Financiamiento del Terrorismo, Ley Sobre Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen Ilícito y sus respectivos Reglamentos, en lo relativo al manejo, custodia de pago de primas y de siniestros sobre los bienes asegurados de personas involucradas en este tipo de actos; son perjuicio de que la Aseguradora deberá de informar a las autoridades competentes cuando aplicare esta cláusula para la terminación anticipada del contrato.

CLAUSULA No.23 NORMAS SUPLETORIAS

En lo no previsto en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones atinentes del Código de Comercio, Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y demás normativa aplicable emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.